

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón – Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas del presente proceso en los siguientes términos:

- | | |
|------------------------|---------------|
| • Envío oficio embargo | \$ 8.000,00 |
| • Agencias en Derecho | \$ 182.000,00 |

TOTAL COSTAS: **\$ 190.000,00**

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 179
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	María Orfilia Isaza Buitrago
Ejecutado	Cruz Alba Henao
Radicado	05756 40 89 001 2020 00164 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas – ordena requerir cajero pagador

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se requiera al cajero pagador de la Corporación Comuniquémonos, a fin de que brinde respuesta al oficio N° 467 del 24 de junio del año anterior.

A este respecto, considera esta agencia judicial plenamente procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que a la fecha no existen retenciones a favor de este proceso. Por lo tanto, se dispone requerir al cajero pagador de la Corporación Comuniquémonos, para que manifieste al Despacho las razones por las cuales no ha realizado las retenciones de salario devengado por la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Requerir al cajero pagador de la Corporación Comuniquémonos, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha realizado las retenciones de salario devengado por la señora Cruz Alba Henao, tal y como le ordenara con oficio N° 467 del 24 de junio de 2.021.

Oficiese en tal sentido, indicando que deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado a efectos de proceder con las retenciones correspondientes, so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 9° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.
Teléfono 8691812 – J01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 026 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario